

RADICACION: 76001400302820210079000  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALEXANDER LOPEZ CASTRO  
DEMANDO: SONIA BONILLA CEBALLOS  
As

---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 11 de Febrero de 2022.

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

**Auto interlocutorio No. 234**

Santiago De Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210079000**

La demanda Ejecutiva, instaurada por ALEXANDER LOPEZ CASTRO., en contra de SONIA BONILLA CEBALLOS y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

- 1.). Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, y dirigidos al correo del respectivo apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 del decreto 806 de 2020), pues no fueron allegados las pruebas que determinen la remisión del respectivo poder.
- 2.). Deberá allegar la dirección de notificación física de la parte demandante y apoderado, toda vez que no fue aportada.
- 3.). Deberá aclarar e indicar en los hechos, el motivo por el cual se instaura la presente demanda en el distrito de Cali, toda vez que se observa que la demandada reside en el municipio de Jamundí-Valle, lo anterior a fin de definir la competencia para tramitar el presente proceso, . En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria